



Rad.76114003001-2021-00273-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril veintidós (22) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ. C.C 38.865.341 en calidad de cónyuge sobreviviente.

CAUSANTES: CARLOS ARTURO MENDOZA. C.C. 14.875.044

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 714

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, quien después de manifestar que en razón a lo decidido en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1423 del 17 de septiembre del 2021, procedió con la citación de la señora **CREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ** en calidad de heredera, a través de empresa de correo físico, y que en caso que el despacho decida no darle validez a la referida citación, solicita tenerla notificada del requerimiento por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C. G. P., dado que ya ha actuado dentro del presente proceso, al allegar escrito repudiando la herencia del señor Mendoza.

Para resolver lo anterior, volviendo sobre la gestión de la notificación surtida por la apoderada judicial de la parte actora, se tiene que la misma tuvo como fines la citación de la señora **CREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, para su comparecencia, y una vez sucediera lo anterior, se debe proceder a la notificación del auto admisorio de la demanda y su requerimiento, en los términos precisados en el tercer inciso del artículo 492 del C.G del P., y 1289 del Código Civil, lo cual quedará surtido, a través de la notificación del auto que declaró abierto el presente asunto, y la advertencia del término que tiene la misma para efectos de manifestar su aceptación o repudio de la herencia, sin que se pueda tener debidamente notificada del requerimiento.

Ahora bien, respecto a tener notificada por conducta concluyente del auto de requerimiento a la citada en este asunto, si bien es cierto, la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en su propia representación, allega memorial manifestando conocer de la providencia que declaró abierto el presente proceso, también resalta el hecho de no haber sido notificada personalmente conforme el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, por lo que el despacho advirtiendo las consecuencias de dicha manifestación de repudio de la herencia, y por ser este asunto de menor cuantía, que no permite su propia representación, es que a fin de evitar nulidades a futuro, decidió que el requerimiento de la citada señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, debe surtir de forma personal, en la dirección física aportada en la demanda, esto es, calle 31 No 7A - 28 de esta ciudad.



Rad.76114003001-2021-00273-00

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, esto es tener notificada por conducta concluyente del requerimiento efectuado a la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Proyectó: Mariela R.

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 28 DE ABRIL DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 064.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef5e0d63cc105b6cc603756448bff56318331da1f9358d1ed6ae8ae34b4cafc**

Documento generado en 27/04/2022 08:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>